

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que no fue posible requerir al solicitante dentro del corriente proceso de REVISIÓN DE INTERDICCIÓN, en atención a que los abonados telefónicos que obran en el expediente no se encuentran en servicio, por lo que se procedió a revisar en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para consultar Certificado de Vigencia de la Cédula la cual reportaban como cancelada por muerte. Allego pantallazo.

Sírvase proveer señor Juez.



Alba Doris Restrepo Estrada
Asistente Social



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜI

Veintisiete de junio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO T.A N° 126
RADICADO N° 2023-00221- (1998-0652)

Providencia por medio de la cual se da por terminado el proceso de REVISIÓN DE INTERDICCIÓN JUDICIAL de AMALIA MARULANDA BOTERO, por el fallecimiento de la adulta declarada en Interdicción.

CONSIDERACIONES

La Ley 1996 de 2019 tiene como finalidad garantizar el derecho a la Capacidad Legal Plena de las personas mayores de edad, que presenten alguna discapacidad, procurando también la garantía al respeto a la dignidad humana,

la autonomía individual, la libertad de tomar sus propias decisiones y el derecho a no ser discriminadas; el artículo 56 consagró el Proceso de Revisión de la Interdicción e Inhabilitación, para lo cual los Jueces de Familia que hayan adelantado procesos de esa naturaleza, deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de Interdicción o Inhabilitación anterior a la promulgación de la ley, al igual que a las personas designadas como Curadores o Consejeros, a que comparezcan ante el Juzgado para determinar si se requiere o no de la adjudicación judicial de apoyos.

Sin embargo, en este caso según puede verse de la constancia secretarial que antecede, ante el fallecimiento de AMALIA MARULANDA BOTERO, persona cuya interdicción había sido decretada por este Despacho en Sentencia del 31 de mayo del año 1999 en el expediente **1998-0652**, no hay razón para continuar el presente proceso, se repite por el deceso de la persona declarada en interdicción; motivo por el cual se dará por terminadas las corrientes diligencias.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ITAGUÍ-ANT.

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso de Revisión de Interdicción de AMALIA MARULANDA BOTERO, por carencia actual de objeto.

SEGUNDO: REALIZAR DESANOTACIÓN en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, una vez se encuentre ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE,



JAVIER FELIPE ALARCÓN LÓPEZ
Juez (E)